

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/53-21/JOER Y SUS
ACUMULADOS CV/DOT/54-21/CYDV,
CV/DOT/55-21/MELO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día uno de junio de dos mil veintidós.-----

--- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El primero de junio de dos mil veintiuno, se interpusieron tres denuncias vía electrónica denuncia contra del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...NO EXISTE INFORMACIÓN ACERCA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES INICIALES EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EL ENLACE TE MANDA A UN LINK SIN INFORMACIÓN..." (sic).

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

"...NO EXISTE INFORMACIÓN EN CUANTO A LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON ARCHIVOS SIN NINGUNA UTILIDAD..." (sic).

"...NO HAY INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021..." (sic).

SEGUNDO.- Con fecha ocho de junio del dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Inicio de denuncia, registrándose bajo el número CV/DOT/53-21/JOER, pudiendo apreciarse que se recibieron dos denuncia que fueron registradas bajo los números CV/DOT/54-21/CYDV y CV/DOT/55-21/MELO, dictándose acuerdos de inicios de denuncia con fechas nueve de junio del propio año, ordenándose su acumulación a la primigenia CV/DOT/53-21/JOER, en virtud de que la denuncia se presentó de un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno por parte del Verificador habilitado, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/161/IX/2021**, observando que el Sujeto obligado contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1549/XI/2021**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le

requirió con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia; y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XII del artículo 91** ambos numerales de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha seis de abril del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/451/IV/2022**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones

de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAI PQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por ciertos los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.**

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción **XII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración el Primer, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2020 y Primer Trimestre del 2021.

Resultando lo siguiente:

1. Que en la Revisión Inicial de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se procedió a verificar la Plataforma Nacional de Transparencia en el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/ConsultaPublica.xhtml#obligaciones>, observándose que continua con la carga parcial de la información.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de presentada la denuncia, el Sujeto Obligado, tenía publicada su información, pero de manera parcial.**

Ahora bien, es importante señalar que, en el dictamen general, emitido por el verificador al realizar la verificación virtual, señaló lo siguiente: "Artículo 91. Fracción XII. Periodo de actualización trimestral. La conservación de la información es al Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y el pasado. PRIMER TRIMESTRE 2020: Se observa que el Sujeto Obligado, cuenta con una nota aclaratoria: "EN ESTE PERIODO NO HUBO DECLARACIONES REALIZADAS, AL IGUAL DE CONCLUSION Y DE MODIFICACION". SEGUNDO TRIMESTRE 2020: Se observa que el Sujeto obligado cumple con el llenado de los criterios correspondiente a esta fracción, sin embargo al revisar el hipervínculo que debe de arrojar a la información de la declaración patrimonial de cada servidor público, únicamente se observa un listado de las personas que cumplieron con su declaración. Por lo que no cumple el requerimiento más importante.

Y se observa una nota que es totalmente inválida. Por lo que deberá dar cumplimiento a los señalado en los LTG. TERCER TRIMESTRE 2020: Se observa este trimestre sin registros. PRIMER TRIMESTRE 2021: Se observa que no cuenta con registros en lo que respecta en este periodo".

Es importante mencionar, que **el periodo que le fue denunciado al Sujeto Obligado es el correspondiente al Primero, Segundo y Tercer Trimestre del 2020 y Primer Trimestre del 2021**, este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que dio por resultado que persiste el incumplimiento de la publicación de su información, relativo al ejercicio 2022, en virtud de que se encontró un solo registro y ocho criterios sin requisitar, mismos que obedecen a los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14, así como también en el campo de Nota, se encontró una leyenda que dice: **"EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1 DE ENERO A 31 DE MARZO 2022 NO SE CUENTA CON ASUNTOS QUE REPORTAR"**, misma que no cumple con lo señalado en los **Lineamientos Técnicos Generales**, en consecuencia de lo anterior es de ordenarse y se **ORDENA** al Municipio denunciado que deberá realizar la carga de su información vigente en la fracción XII del artículo 91 con su respectiva conservación de la información, de acuerdo a lo establecido por los **Lineamientos Técnicos Generales**. Se anexan capturas de pantalla.

INFORMACIÓN PÚBLICA
ART. - 91 - XII - DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
Artículo: 91
Fracción: 30

Periodo de actualización: 1er trimestre

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) del(a) servid...	Primer apellido del(a) s...	Segundo apellido del(a)...	Modalidad de la Declar...
31/03/2022	0	0	0	0	0

Atenta(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualiza(n) La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
	09/05/2022	09/05/2022	EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1 DE ENERO A 31 DE MARZO 2022 NO SE CUENTA CON ASUNTOS QUE REPORTAR.

Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que en el ejercicio 2018 al Municipio le fueron presentadas tres denuncias, en el 2019, cuatro denuncias, en el 2020, ocho denuncias y en el 2021, cinco denuncias, en diversas fracciones del artículo 91 y 93; por tal motivo y derivado de estos procedimientos este Órgano Garante, ha emitido ocho

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/201-18/NJLB, CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV, CV/DOT/663-19/NJLB, CV/DOT/523-19/JOER, CV/DOT/607-19/JOER y CV/DOT/640-19/JOER pudiendo apreciarse, que en su parte resolutive, se le ordena la publicación y conservación de la información relativa a la fracción **XII del artículo 91**, por lo que como puede comprobarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación.

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplir con su obligación de publicar su información, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO es FUNDADA**, ya que se pudo comprobar el incumplimiento, en relación a la conservación de la información correspondiente a la fracción **XII del artículo 91** misma

fracción que son de **estas son de carga trimestral con la conservación de la información en curso y el ejercicio anterior, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.**

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a la fracción **XII del artículo 91** de conformidad con la Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo deberá publicarla en la **Plataforma Nacional de Transparencia** correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio 2022**, así como lo referente al **Ejercicio 2021** en su totalidad, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el actuar del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado ocho resoluciones en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia,

dentro de los expedientes CV/DOT/201-18/NJLB, CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV, CV/DOT/663-19/NJLB, CV/DOT/523-19/JOER, CV/DOT/607-19/JOER y CV/DOT/640-19/JOER, relativo a la fracción **XII del artículo 91**, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

NOVENO.- Por otra parte, es de importancia hacer notar, que en el presente expediente de Denuncia que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** no dio contestación al mismo, al no remitir su Informe con Justificación según se destaca en el Acuerdo de fecha veintiuno de enero del presente año, dentro de la Denuncia **CV/DOT/53-21/JOER Y SUS ACUMULADOS**, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa, incumpliendo así con los plazos y requerimientos hechos por este Órgano Garante en ejercicio de sus funciones, máxime al tratarse de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto al incumplimiento de Resoluciones dictadas con anterioridad a la presente Denuncia.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, con fundamento en los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XI, XII, XIV y XXI,

117 fracción II y III, y 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Pleno del Órgano Garante, determina darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 196 y 199 de la Ley en comento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha **procedido** la Denuncia con número de expediente **CV/DOT/53-21/JOER Y SUS ACUMULADOS** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en **la Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2020 y Primer Trimestre del 2021**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a la **fracción XII del artículo**

91, respecto al Primer Trimestre del Ejercicio 2022 y Ejercicio 2021, con su respectiva conservación de la información que comprende el periodo denunciado, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución; de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que el actuar del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado ocho resoluciones en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, dentro de los expedientes CV/DOT/201-18/NJLB, CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV, CV/DOT/663-19/NJLB, CV/DOT/523-19/JOER, CV/DOT/607-19/JOER y CV/DOT/640-19/JOER, en relación a la fracción **XII del artículo 91**, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las

causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Maxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/53-21/JOER Y SUS ACUMULADOS**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA